

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO - TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRÁNSITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO Y SI ES POSIBLE CONFIRMAR INOCENCIA.

CONSULTA:

Es posible pasar una audiencia de juzgamiento por contravenciones de tránsito sin la presencia del agente de tránsito, o si es posible resolver confirmando la inocencia del presunto infractor.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 644 del COIP, regula el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito, su inciso quinto: "...La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad."

A su vez el inciso primero del artículo 645 ibídem (contravenciones de tránsito): "Contravenciones con pena privativa de libertad.- Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor..."

Los numerales 1 y 8 del artículo 563 del COIP, establecen: "Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador...8.- Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

El agente que emite la boleta de citación, no es parte procesal, podrá comparecer a la audiencia a pedido de parte, debiendo ser anunciada la necesidad de su comparecencia hasta tres días antes del juzgamiento. De igual forma puede comparecer por pedido expreso de la jueza o el juez, tanto más que es quien conoció e informó sobre los hechos que constituyen la presunta infracción, todo ello en procura de justicia, como fin último del proceso, de igual forma se debe anunciar oportunamente esta comparecencia.

En la audiencia de juicio en procedimiento expedito de tránsito no flagrante, las y los jueces de contravenciones deben decidir lo que corresponda conforme a los elementos que han sido legalmente introducidos en el juicio, entre ellos el testimonio del agente de tránsito, si el agente no asiste de forma justificada, puede excepcionalmente suspenderse la audiencia, más si no lo hace, es decir sin razón alguna no comparece a la audiencia, bien la jueza o el juez podrá resolver con los elementos que tiene, decisión que podría ser la confirmación de inocencia. En caso de flagrancia el juzgamiento debe ser inmediato, conforme a los elementos que cuenta la o el juzgador.